

# **CONCLUSIONES DEL I ENCUENTRO DE JURISTAS DE DERECHO CIVIL AUTONÓMICO**

## **(MANIFIESTO DE VALÈNCIA)**

1. La Constitución española proclama en su preámbulo, con el expreso deseo de establecer la justicia, la libertad y la seguridad y promover el bien de cuantos integran la nación, en uso de su soberanía, su explícita voluntad de “proteger a todos los españoles y pueblos de España en el ejercicio de los derechos humanos, sus culturas y tradiciones, lenguas e instituciones”.
2. La proclamación constitucional supone el reconocimiento de elementos multiculturales, multilingüísticos y plurilegislativos que caracterizan la conformación histórica de España y su riqueza.
3. Una clara manifestación de dicha voluntad es la constitucionalización de los llamados derechos civiles forales, los cuales hallan carta de naturaleza constitucional en el art. 1.49-1-8º CE y son expresión del carácter plurilegislativo del Estado español.
4. La Constitución consagra dicha realidad plurilegislativa, configurando la foralidad, es decir, la coexistencia de distintos ordenamientos jurídicos en materia de derecho civil, como una garantía institucional en su propio texto. Ello no afecta ni tiene relación con la estabilidad de la estructura territorial de nuestro país, como ha demostrado su historia reciente.
5. La terminología constitucional para referirse a los derechos civiles de los distintos territorios y pueblos de España (derechos civiles forales o especiales) debe superarse y sustituirse por “derechos civiles autonómicos” o, en su caso y por su carga histórica y su valor entendido, “derechos forales”, sin perjuicio de que cada Comunidad Autónoma asuma el nombre que considere más adecuado, como sucede actualmente.  
En todo caso, sí se debe superar el término “Compilación”.
6. Todas las instituciones del Estado, por tanto, deben proteger la conservación y fomentar el desarrollo de los derechos civiles autonómicos, pues todas ellas están sujetas a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico, como manifiestamente prescribe el art. 9-1 CE.
7. La interpretación y alcance de la competencia en materia de derecho civil autonómico derivada de los distintos Estatutos de Autonomía y de las leyes autonómicas que los desarrollan no debe ni puede ser restrictiva.
8. El reconocimiento y desarrollo de los diversos derechos civiles autonómicos, enraizados en la realidad histórica y actual de los diferentes territorios y pueblos de España, debería mantenerse al margen del debate político partidista, pues el derecho civil en general (y el autonómico en particular) tiene una importancia y significación máxima en la vida de los ciudadanos al determinar su personalidad y capacidad jurídicas y estar presente en los momentos mas importantes de su vida: el nacimiento, el llamado estado civil, la celebración de contratos para procurarse servicios que cubran

sus necesidades y adquirir bienes, su protección como consumidor y usuario, la constitución de un núcleo familiar (matrimonial o no), la atribución, disfrute y explotación de los bienes y, en fin, el destino de los mismos tras el fallecimiento de su titular.

El derecho civil en general, y el derecho civil autonómico en particular, se manifiesta, así, como el régimen jurídico de las libertades básicas de los ciudadanos (libertad de contratar, libertad de contraer matrimonio y libertad de testar) y, por tanto, como un pilar esencial en cualquier Estado de derecho.

9. Cualquier intento de limitar de forma genérica y preconcebida el desarrollo –y, con ello, la vida- de estos derechos puede tener consecuencias indeseadas en forma de conflictos competenciales constantes y una desafección creciente de la ciudadanía que los siente como propios.

10. En todo caso, sería conveniente, cuando no necesario, que se determinara con precisión el alcance de la competencia material o institucional de las Comunidades Autónomas con derecho civil propio. La doctrina del punto de conexión es manifiestamente imprecisa, máxime en un sistema en el que el recurso de inconstitucionalidad tiene perfiles de oportunidad política.